

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

19.4.2007

PE 388.435v01-00

## ENMIENDAS 8-49

### Proyecto de opinión

(PE 386.361v01-00)

Harald Ettl

Identificación y designación de las infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección

Propuesta de directiva (COM(2006)0787 – C6-0053/2007 – 2006/0276(CNS))

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 8  
Considerando 3

(3) En diciembre de 2005, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior pidió a la Comisión que elaborara una propuesta para un programa europeo para la protección de infraestructuras críticas (PEPIC) y decidió que debería basarse en un planteamiento global que diera preferencia a la lucha contra amenazas terroristas. Con arreglo a este planteamiento, las amenazas tecnológicas y las catástrofes naturales o provocadas por el hombre se tendrán en cuenta en el proceso de protección de infraestructuras, pero se dará prioridad a la amenaza terrorista. Si el nivel de las medidas de protección frente a una determinada amenaza muy grave se considera adecuado en un sector de infraestructuras críticas, los interesados

(3) En diciembre de 2005, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior pidió a la Comisión que elaborara una propuesta para un programa europeo para la protección de infraestructuras críticas (PEPIC) y decidió que debería basarse en un planteamiento global que diera preferencia a la lucha contra amenazas terroristas. Con arreglo a este planteamiento, las amenazas tecnológicas y las catástrofes naturales o provocadas por el hombre se tendrán en cuenta en el proceso de protección de infraestructuras, ***debiéndose a ese respecto contemplar también las amenazas condicionadas estructuralmente***, pero se dará prioridad a la amenaza terrorista. Si el nivel de las medidas de protección frente a una determinada

AM\663141ES.doc

PE 388.435v01-00

ES

ES

deberán centrarse en otras amenazas a las que sigan siendo vulnerables.

amenaza muy grave se considera adecuado en un sector de infraestructuras críticas, los interesados deberán centrarse en otras amenazas a las que sigan siendo vulnerables.

Or. de

*Justificación*

*Complemento necesario.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 9  
Considerando 4

(4) **Actualmente**, la responsabilidad principal de proteger las infraestructuras críticas corresponde al Estado miembro y a los propietarios/operadores de infraestructuras críticas. Esto no **debería** cambiar.

(4) La responsabilidad principal de proteger las infraestructuras críticas corresponde al Estado miembro y a los propietarios/operadores de infraestructuras críticas. Esto no **debe tampoco** cambiar **en el futuro**.

Or. de

*Justificación*

*Aclaración de la responsabilidad nacional.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 10  
Considerando 5

(5) Existe una serie de infraestructuras críticas en la Comunidad cuya interrupción o destrucción afectaría a **dos** o más Estados miembros, o a **un Estado miembro distinto** del Estado en que se encuentran las infraestructuras críticas. Esto puede tener efectos transfronterizos intersectoriales derivados de la interdependencia entre las infraestructuras interconectadas. Estas infraestructuras críticas europeas deberían ser identificadas y designadas por un

(5) Existe una serie de infraestructuras críticas en la Comunidad cuya interrupción o destrucción afectaría a **tres** o más Estados miembros, o a **dos Estados miembros distintos** del Estado en que se encuentran las infraestructuras críticas. Esto puede tener efectos transfronterizos intersectoriales derivados de la interdependencia entre las infraestructuras interconectadas. Estas infraestructuras críticas europeas deberían ser identificadas y designadas por un

procedimiento común. La necesidad de mejorar la protección de tales infraestructuras críticas debería evaluarse con arreglo a un marco común. Los planes bilaterales de cooperación entre Estados miembros en materia de protección de infraestructuras críticas constituyen un medio eficaz y bien establecido para tratar las infraestructuras críticas transfronterizas. El PEPIC debería basarse en esta cooperación.

procedimiento común. La necesidad de mejorar la protección de tales infraestructuras críticas debería evaluarse con arreglo a un marco común. Los planes bilaterales de cooperación entre Estados miembros en materia de protección de infraestructuras críticas constituyen un medio eficaz y bien establecido para tratar las infraestructuras críticas transfronterizas. El PEPIC debería basarse en esta cooperación.

Or. de

### *Justificación*

*Principio de subsidiariedad.*

Enmienda presentada por Pervenche Berès

Enmienda 11  
Considerando 6 bis (nuevo)

***(6 bis) Las infraestructuras críticas deberían diseñarse para minimizar los vínculos con países de fuera de la UE y su localización en los mismos, cuando no sea necesario. La localización de elementos de una infraestructura crítica fuera de la UE aumenta el riesgo de ataques terroristas con efectos que podrían extenderse a la infraestructura en su conjunto, el acceso por parte de terroristas a datos almacenados fuera de la UE, así como los riesgos de incumplimiento de la legislación de la UE, lo que fragiliza la infraestructura en su conjunto.***

Or. en

### *Justificación*

*El reciente caso SWIFT ha mostrado que los datos críticos deben protegerse contra el uso ilegal por autoridades o agentes privados extranjeros.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 12  
Considerando 10

(10) Para facilitar mejoras en la protección de infraestructuras críticas europeas, deberán elaborarse metodologías comunes de identificación y clasificación de **vulnerabilidades**, amenazas y riesgos de los elementos de las infraestructuras.

(10) Para facilitar mejoras en la protección de infraestructuras críticas europeas, deberán elaborarse metodologías comunes de identificación y clasificación de amenazas y riesgos **y vulnerabilidades estructurales** de los elementos de las infraestructuras.

Or. de

*Justificación*

*Concretización necesaria.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 13  
Considerando 14

(14) El intercambio de información sobre infraestructuras críticas deberá tener lugar en condiciones de confianza y seguridad. El intercambio de información requiere una relación de confianza en la que empresas y organizaciones sepan que sus datos confidenciales estarán suficientemente protegidos. ***Para fomentar el intercambio de información, las empresas deberán tener claro que las ventajas derivadas del suministro de información sobre infraestructuras críticas son superiores a los costes para las empresas y la sociedad en general. Por tanto, deberá fomentarse el intercambio de información sobre protección de infraestructuras críticas.***

(14) El intercambio de información sobre infraestructuras críticas deberá tener lugar en condiciones de confianza y seguridad. El intercambio de información requiere una relación de confianza en la que empresas y organizaciones sepan que sus datos confidenciales estarán suficientemente protegidos.

Or. de

*Justificación*

*Respeto del principio de subsidiariedad.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 14  
Considerando 15

(15) La presente Directiva completa las medidas sectoriales a nivel comunitario y de los Estados miembros. En los casos en que ya existen mecanismos comunitarios, deben seguir utilizándose, y contribuirán a garantizar la aplicación global de la presente Directiva.

(15) La presente Directiva completa las medidas sectoriales a nivel comunitario y de los Estados miembros. En los casos en que ya existen mecanismos comunitarios, deben seguir utilizándose, y contribuirán a garantizar la aplicación global de la presente Directiva, ***sin que como consecuencia de requisitos múltiples se generen, sin aumento de la seguridad, costes adicionales.***

Or. de

*Justificación*

*Prevención de unas cargas burocráticas innecesarias sin aumento de la seguridad.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 15  
Considerando 15 bis (nuevo)

***(15 bis) La presente Directiva no contempla la importancia especial de la «dimensión exterior» de las infraestructuras críticas, como ocurre en los sectores financiero o energético.***

Or. de

*Justificación*

*Aclaración de que también las infraestructuras críticas fuera de la Unión Europea pueden tener repercusiones masivas, en particular en los sectores financiero y energético, y de que es necesario actuar para aumentar la seguridad.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 16  
Artículo 2, letra b)

b) «Infraestructuras críticas europeas», las infraestructuras críticas cuya interrupción o destrucción afectaría gravemente a **dos** o más Estados miembros, o bien a **un único Estado miembro** en el caso de que la infraestructura crítica se encuentre en otro Estado miembro. Esto incluye los efectos de las dependencias intersectoriales en otros tipos de infraestructuras.

b) «Infraestructuras críticas europeas», las infraestructuras críticas cuya interrupción o destrucción afectaría gravemente a **tres** o más Estados miembros, o bien a **por lo menos dos Estados miembros** en el caso de que la infraestructura crítica se encuentre en otro Estado miembro. Esto incluye los efectos de las dependencias intersectoriales en otros tipos de infraestructuras.

Or. en

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 17  
Artículo 2, letra b)

b) «Infraestructuras críticas europeas», las infraestructuras críticas cuya interrupción o destrucción afectaría gravemente a **dos** o más Estados miembros, o bien a **un único Estado miembro** en el caso de que la infraestructura crítica se encuentre en otro Estado miembro. Esto incluye los efectos de las dependencias intersectoriales en otros tipos de infraestructuras.

b) «Infraestructuras críticas europeas», las infraestructuras críticas cuya interrupción o destrucción afectaría gravemente a **tres** o más Estados miembros, o bien a **dos Estados miembros** en el caso de que la infraestructura crítica se encuentre en otro Estado miembro. Esto incluye los efectos de las dependencias intersectoriales en otros tipos de infraestructuras.

Or. de

*Justificación*

*Respeto del principio de subsidiariedad.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 18  
Artículo 2, letra c), punto 1

• el efecto **público (número de personas afectadas)**

• el efecto **sobre los ciudadanos**

Or. de

*Justificación*

*Concretización necesaria.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 19  
Artículo 2, letra c), punto 2

• el efecto ***económico*** (importancia de la pérdida económica y/o deterioro de productos o servicios)

• el efecto ***sobre el mercado interior*** (importancia de la pérdida económica y/o deterioro de productos o servicios)

Or. de

*Justificación*

*Concretización necesaria.*

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 20  
Artículo 2, letra d)

d) «Vulnerabilidad», la característica de un elemento de la concepción, ejecución o funcionamiento de la estructura crítica que hace que ésta pueda ser interrumpida o destruida por una amenaza, e implica dependencia respecto de otros tipos de infraestructuras.

d) «Vulnerabilidad ***estructural***», la característica de un elemento de la concepción, ejecución o funcionamiento de la estructura crítica que hace que ésta pueda ser interrumpida o destruida por una amenaza, e implica dependencia respecto de otros tipos de infraestructuras.

Or. de

*Justificación*

*Concretización necesaria.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 21  
Artículo 3, apartado 1, párrafo 1

1. Los criterios horizontales y sectoriales que deberán aplicarse para identificar las infraestructuras críticas europeas se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3. Dichos criterios se podrán modificar con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3.

1. Los criterios horizontales y sectoriales que deberán aplicarse para identificar las infraestructuras críticas europeas *se basarán en criterios de protección existentes* y se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3. Dichos criterios se podrán modificar con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3.

Or. en

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 22

Artículo 3, apartado 1, párrafo 2

Los criterios horizontales que se apliquen de forma uniforme a todos los sectores de infraestructuras críticas se adoptarán teniendo en cuenta la gravedad de los efectos de la interrupción o destrucción de una infraestructura particular. Se adoptarán [*un año* después de la entrada en vigor de la presente Directiva], a más tardar.

Los criterios horizontales que se apliquen de forma uniforme a todos los sectores de infraestructuras críticas se adoptarán teniendo en cuenta la gravedad de los efectos de la interrupción o destrucción de una infraestructura particular. Se adoptarán [*seis meses* después de la entrada en vigor de la presente Directiva], a más tardar.

Or. de

*Justificación*

*Acortamiento del procedimiento.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 23

Artículo 3, apartado 1, párrafo 2

Los criterios horizontales que se apliquen de forma uniforme a todos los sectores de infraestructuras críticas se adoptarán teniendo en cuenta la gravedad de los efectos de la interrupción o destrucción de una infraestructura particular. Se adoptarán [un año después de la entrada en vigor de la

Los criterios horizontales que se apliquen de forma uniforme a todos los sectores de infraestructuras críticas *europeas* se adoptarán teniendo en cuenta la gravedad de los efectos de la interrupción o destrucción de una infraestructura particular. Se adoptarán [un año después de la entrada en



presente Directiva], a más tardar.

vigor de la presente Directiva], a más tardar.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 24

Artículo 3, apartado 1, párrafo 3

Los criterios sectoriales se adoptarán para los sectores prioritarios teniendo en cuenta las características de los sectores de infraestructuras críticas individuales, y con la participación, **en su caso**, de los agentes interesados. Dichos criterios se adoptarán para cada sector prioritario en el año siguiente a la designación del sector prioritario, a más tardar.

Los criterios sectoriales se adoptarán para los sectores prioritarios **y se basarán en medidas de protección sectoriales existentes** teniendo en cuenta las características de los sectores de infraestructuras críticas individuales, y con la participación de **todos** los agentes interesados, **pues los distintos sectores poseen una experiencia, unos conocimientos y unos requisitos particulares en relación con la protección de sus infraestructuras críticas**. Dichos criterios se adoptarán para cada sector prioritario en el año siguiente a la designación del sector prioritario, a más tardar.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 25

Artículo 3, apartado 1, párrafo 3 bis (nuevo)

**En los casos en que ya existen mecanismos comunitarios, deberán seguir utilizándose. Deberá evitarse a toda costa la duplicación de actos o disposiciones o las contradicciones entre los mismos.**

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 26

Artículo 3, apartado 2, párrafo 1

2. Los sectores prioritarios que se utilizarán para desarrollar los criterios previstos en el apartado 1 serán determinados anualmente **por la Comisión** entre los enumerados en el Anexo I.

2. Los sectores prioritarios que se utilizarán para desarrollar los criterios previstos en el apartado 1 serán determinados anualmente **de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 11, apartado 3**, entre los enumerados en el Anexo I.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 27

Artículo 3, apartado 3, párrafo 1

3. Cada Estado miembro identificará las infraestructuras críticas situadas en su territorio, así como las infraestructuras críticas situadas fuera de su territorio que puedan tener un impacto en él, que cumplan los criterios adoptados según los apartados 1 y 2.

3. Cada Estado miembro identificará las **posibles** infraestructuras críticas **europas** situadas en su territorio, así como las **posibles** infraestructuras críticas **europas** situadas fuera de su territorio que puedan tener un impacto en él, que cumplan los criterios adoptados según los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 28

Artículo 3, apartado 3, párrafo 1

3. Cada Estado miembro identificará las infraestructuras críticas situadas en su territorio, así como las infraestructuras críticas situadas fuera de su territorio que puedan tener un impacto en **él**, que cumplan los criterios adoptados según los apartados 1 y 2.

3. Cada Estado miembro identificará las infraestructuras críticas situadas en su territorio, así como las infraestructuras críticas situadas fuera de su territorio que puedan tener un impacto en **su territorio**, que cumplan los criterios adoptados según los apartados 1 y 2.

Or. de

*Justificación*

*Concretización necesaria.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 29

Artículo 3, apartado 3, párrafo 2

Cada Estado miembro comunicará a la Comisión las infraestructuras críticas identificadas de esta manera, a más tardar, un año después de la adopción de los criterios aplicables y, a continuación, de forma permanente.

Cada Estado miembro comunicará a la Comisión las **posibles** infraestructuras críticas  **europeas** identificadas de esta manera, a más tardar, un año después de la adopción de los criterios aplicables y, a continuación, de forma permanente.

Or. en

Enmienda presentada por Pervenche Berès

Enmienda 30

Artículo 4, apartado 1 bis (nuevo)

***1 bis. Las infraestructuras críticas europeas deberán diseñarse para minimizar los vínculos con países de fuera de la UE y su localización en los mismos, cuando no sea necesario.***

Or. en

*Justificación*

*El reciente caso SWIFT ha mostrado que los datos críticos deben protegerse contra el uso ilegal por autoridades o agentes privados extranjeros.*

Enmienda presentada por Pervenche Berès

Enmienda 31

Artículo 4, apartado 2 bis (nuevo)

***2 bis. El procesamiento de datos personales***

*por parte de infraestructuras críticas europeas, directamente o a través de un intermediario, que sea necesario para sus actividades se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Directiva 95/46/CE y los principios aplicables por lo que se refiere a la protección de los datos. El procesamiento de datos se llevará a cabo en el territorio de la UE y no se permitirá el reflejo de datos fuera del territorio de la UE por razones de seguridad.*

Or. en

### *Justificación*

*El reciente caso SWIFT ha mostrado que los datos críticos deben protegerse contra el uso ilegal por autoridades o agentes privados extranjeros.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 32

Artículo 4, apartado 2, párrafo 1

2. La lista de infraestructuras críticas designadas como infraestructuras críticas europeas *se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3.*

2. La lista de infraestructuras críticas designadas como infraestructuras críticas europeas *será adoptada por los Estados miembros.*

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 33

Artículo 5, apartado 1 bis (nuevo)

*1 bis. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3, se adoptará una lista de las medidas de protección existentes aplicables a los sectores específicos enumerados en el*

***Anexo I. El cumplimiento de unas o más de las medidas de protección enumeradas supondrá cumplir el requisito de establecer y actualizar un plan de seguridad para los operadores.***

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 34

Artículo 5, apartado 2, párrafo 2

***De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 2, la Comisión podrá decidir que el cumplimiento de las medidas comunitarias aplicables a los sectores específicos enumerados en el Anexo I respeta el requisito de establecer y actualizar un plan de seguridad para los operadores.***

***suprimido***

Or. en

*(Véase la enmienda correspondiente al artículo 6, apartado 1 bis (nuevo))*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 35

Artículo 5, apartado 3, párrafo 1

3. El propietario/operador de una infraestructura crítica europea presentará el plan de seguridad para los operadores ***a la autoridad*** competente ***del Estado miembro*** en el plazo de un año desde la designación de las infraestructuras críticas como infraestructuras críticas europeas.

3. El propietario/operador de una infraestructura crítica europea presentará el plan de seguridad para los operadores ***al punto de contacto PIC*** competente en el plazo de un año desde la designación de las infraestructuras críticas como infraestructuras críticas europeas.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 36

Artículo 5, apartado 3, párrafo 2

Una vez adoptados los requisitos sectoriales específicos relativos al plan de seguridad para los operadores con arreglo al apartado 2, el plan de seguridad para los operadores sólo se someterá **a la autoridad competente del Estado miembro** en el plazo de un año desde la adopción de los requisitos sectoriales específicos.

Una vez adoptados los requisitos sectoriales específicos relativos al plan de seguridad para los operadores con arreglo al apartado 2, el plan de seguridad para los operadores sólo se someterá **al punto de contacto PIC** competente en el plazo de un año desde la adopción de los requisitos sectoriales específicos.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 37

Artículo 5, apartado 5

**5. El cumplimiento de la Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre la mejora de la protección portuaria, supone cumplir el requisito de establecer un plan de seguridad para los operadores.**

**suprimido**

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 38

Artículo 6, apartado 1

1. Cada Estado miembro exigirá a los propietarios/operadores de infraestructuras críticas europeas situadas en su territorio que designen a un funcionario de enlace para la seguridad como persona de contacto para asuntos de seguridad entre el propietario/operador de las infraestructuras y **las autoridades responsables de la protección de infraestructuras críticas** en el Estado miembro. El funcionario de enlace

1. Cada Estado miembro exigirá a los propietarios/operadores de infraestructuras críticas europeas situadas en su territorio que designen a un funcionario de enlace para la seguridad como persona de contacto para asuntos de seguridad entre el propietario/operador de las infraestructuras y **el punto de contacto PIC** en el Estado miembro. El funcionario de enlace para la seguridad será designado en el plazo de un

para la seguridad será designado en el plazo de un año desde la designación de la infraestructura crítica como infraestructura crítica europea.

año desde la designación de la infraestructura crítica como infraestructura crítica europea.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 39

Artículo 6, apartado 1 bis (nuevo)

***1 bis. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3, se adoptará una lista de las medidas de protección existentes aplicables a los sectores específicos enumerados en el Anexo I. El cumplimiento de unas o más de las medidas de protección enumeradas supondrá cumplir el requisito de designar un funcionario de enlace para la seguridad.***

Or. en

*(Véase la enmienda correspondiente al artículo 5, apartado 2, párrafo 2)*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 40

Artículo 6, apartado 2

2. Cada Estado miembro comunicará la información pertinente sobre los riesgos y amenazas identificados a los funcionarios de enlace para la seguridad de la infraestructura crítica europea de que se trate.

2. Cada Estado miembro comunicará la información pertinente sobre los riesgos y amenazas identificados a los funcionarios de enlace para la seguridad de la infraestructura crítica europea de que se trate ***a través del punto de contacto PIC nacional.***

Or. en

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 41

Artículo 7, apartado 2, párrafo 1

2. Cada Estado miembro informará a la Comisión de forma resumida sobre los tipos de vulnerabilidades, amenazas y riesgos encontrados en cada uno de los sectores mencionados en el Anexo I, en el plazo de **18 meses** desde la adopción de la lista prevista en el artículo 4, apartado 2, y a continuación, de forma permanente.

2. Cada Estado miembro informará a la Comisión de forma resumida sobre los tipos de vulnerabilidades, amenazas y riesgos encontrados en cada uno de los sectores mencionados en el Anexo I, en el plazo de **12 meses** desde la adopción de la lista prevista en el artículo 4, apartado 2, y a continuación, de forma permanente.

Or. de

*Justificación*

*Acortamiento del procedimiento.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 42

Artículo 7, apartado 3

3. **La Comisión evaluará** por sectores **la necesidad de** medidas de protección específicas para las infraestructuras críticas europeas.

3. **De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3, se procederá a una evaluación** por sectores **para identificar si son necesarias** medidas de protección específicas para las infraestructuras críticas europeas.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 43

Artículo 7, apartado 4

4. Se podrán elaborar, con carácter sectorial, metodologías comunes para efectuar las evaluaciones de vulnerabilidades, amenazas y riesgos relativas a las infraestructuras críticas europeas, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11,

4. **Si se considera necesario**, se podrán elaborar, con carácter sectorial, metodologías comunes para efectuar las evaluaciones de vulnerabilidades, amenazas y riesgos relativas a las infraestructuras críticas europeas, de conformidad con el



apartado 3.

procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3. **Tales metodologías comunes tendrán en cuenta las metodologías existentes.**

Or. en

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 44  
Artículo 8

La Comisión apoyará a los propietarios/operadores de infraestructuras críticas europeas designadas facilitándoles el acceso a las mejores prácticas y metodologías relacionadas con la protección de infraestructuras críticas.

La Comisión, **a solicitud de los Estados miembros**, apoyará a los propietarios/operadores de infraestructuras críticas europeas designadas facilitándoles el acceso a las mejores prácticas y metodologías relacionadas con la protección de infraestructuras críticas.

Or. de

*Justificación*

*Garantía de la participación de los Estados miembros.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 45  
Artículo 10, apartado 2

2. Toda persona encargada de información confidencial en nombre de un Estado miembro con arreglo a la presente Directiva, será sometida **al oportuno** procedimiento de habilitación por parte del Estado miembro de que se trate.

2. Toda persona encargada de información confidencial en nombre de un Estado miembro con arreglo a la presente Directiva, será sometida **a un** procedimiento de habilitación **óptimo** por parte del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 46  
Artículo 10, apartado 3

3. Los Estados miembros garantizarán que la información sobre protección de infraestructuras críticas comunicada a los Estados miembros o a la Comisión no se utilice para fines distintos de la protección de infraestructuras críticas.

3. Los Estados miembros garantizarán que la información sobre protección de infraestructuras críticas  **europeas**  comunicada a los Estados miembros o a la Comisión no se utilice para fines distintos de la protección de infraestructuras críticas  **europeas** .

Or. en

Enmienda presentada por Christian Ehler

Enmienda 47  
Artículo 11, apartado 1

1. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de cada uno de los  **puntos de contacto PIC** .

1. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de cada uno de los  **Estados miembros** .

Or. de

*Justificación*

*Respeto del principio de subsidiariedad.*

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 48  
Artículo 12, apartado 1, párrafo 1

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el  **31 de diciembre de 2007** . Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el  **1 de julio de 2008** . Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Or. en

Enmienda presentada por Pervenche Berès

Enmienda 49

Anexo I, línea VII, Finanzas, subsector nº 19

19. Pago y compensación de valores e infraestructuras y sistemas de liquidación

19. Pago y compensación de valores e infraestructuras y sistemas de liquidación y ***sus proveedores de servicio***

Or. en

*Justificación*

*El reciente caso SWIFT ha mostrado que los datos críticos deben protegerse contra el uso ilegal por autoridades o agentes privados extranjeros.*